

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Demandada	Ambiente & Concreto S.A.S. Y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2022-00241-00
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	717
Tema	Libra mandamiento ejecutivo

Por cuanto la demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra la SOCIEDAD AMBIENTE CONCRETO S.A.S., IVONNE YAMILE MESA ALVAREZ Y YADIR ALEXIS ARROYAVE BETANCUR, por los siguientes conceptos:

CAPITAL: La suma de CIENTO CATORCE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 114.017.875.00), representados en un pagaré (Pyme Ordinario No 4300010676 y Pyme Ordinario 4300011303).

Por el valor de los intereses moratorios causados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 25 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CAPITAL: La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$ 1.830.711.00), por concepto de las cuotas de leasing causadas (16 de enero a 15 de marzo de 2022) en razón del contrato de leasing financiero No 180-132721.

Por el valor de los intereses moratorios causados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 16 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Se libra mandamiento de pago sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, los que deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (art. 431 C.G.P).

CAPITAL: La suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SENTENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 26.123.874.00), representados en el pagaré No 4300010899-9

Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 24.559.098), correspondiente al capital de la obligación, causados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo pedido.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Los títulos base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento decida lo pertinente.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia

QUINTO: Se le reconoce personería a la Dra. KARINA BERMUDEZ ALZATE con T.P. No. 269.444 del C.S. de la J., para que represente a la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)